

**INFORME SECRETARIAL.** Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023, al Despacho del Señor Juez PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIA - Rad. 157624089001-2023 -00052. Pasa al día siguiente hábil para PROVEER.

  
**DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL**  
Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**Distrito Judicial de Tunja.**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Sora.**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>PROCESO:</b>	<b>VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIA.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>157624089001 2023-00053</b>
<b>DEMANDANTES</b>	<b>CARMENZA RODRIGUEZ.</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>DOSITEO RODRIGUEZ, HIPOLITO RODRIGUEZ</b>

Conforme control de admisibilidad necesario y útil para determinar si la demanda fue formulada técnicamente, esto es, si es clara y precisa, y en general si cumple con las exigencias legales que establece el código general del proceso; impera inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane por adolecer de los siguientes defectos (Art. 90 del C.G.P.).

**1.-** La demanda no establece cuál es el área o cavidad total superficial correspondiente al globo de terreno de mayor extensión denominado LA COMUNIDAD si existiese, el cual puede comprender a los dos lotes, urbano y rural que pretenden en el libelo inaugural, según las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria 070-7411 de la ORIP de Tunja.

**1.1-** Definido e ilustrado lo anterior, indicar si es a partir de la sumatoria de áreas totales superficiales consignadas primero en los certificados representativos de planos prediales 5260696 y 5260657 del IGAC, los cuales registran 9300 M2 y 2139 M2 en su orden, siendo los mismos datos de áreas superficiales para los lotes pretendidos que se encuentran registrados en los certificados catastrales especiales 5231489 y 5260696 respectivamente. Que se precisa el área total superficial del lote de terreno de mayor extensión.

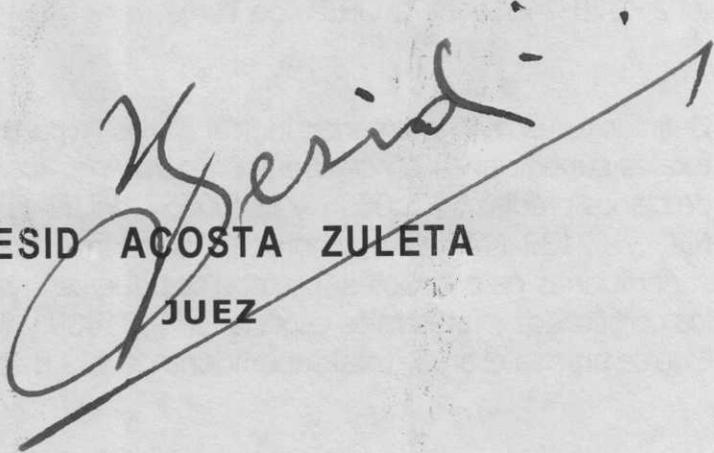
**1.2-** A partir de la escritura pública 0411 de marzo 1º de 2013 Notaría 4ª de Tunja, y otras obrantes, tampoco precisa el escrito introductorio cómo quedan conglobados y descritos dentro del globo de terreno de mayor extensión, los inmuebles codiciados en las pretensiones PRIMERA y SEGUNDA del libelo inaugural, a la luz del numeral 4º del Art 82 ídem el cual dispone que la demanda deberá contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Si la demanda fija el litigio, el numeral 5º del Art 375 del CGP, establece además para este evento..." Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este "; y el escrito inaugural corre con esta falencia.

**2.-** En ese orden, sobre la pretensión PRIMERA del escrito introductorio deberá precisarse si este se encuentra o no regido bajo la gobernanza del Art. 123 de la Ley 388 de 1997 en unidad de materia con los Art 286 y ss. de la Constitución Política para efectos de correr traslado de la demanda y sus anexos al Despacho del Señor Alcalde Municipal de Sora, y obtener pronunciamiento con fundamento en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente en ese ente territorial autónomo, con lo establecido para la Unidad Agrícola Familiar fijada en la Resolución 041 de 1996 del Incora - Artículo 6º - "Zona relativamente homogénea N° 6" para el municipio de Sora, y con la normatividad que rige la justicia ambiental.

**4.-** Ahora bien, frente a la pretensión SEGUNDA, previa claridad y precisión sobre la existencia real o no de línea divisoria entre los lotes urbano y rural pretendidos; no precisa el libelo para la SEGUNDA pretensión, si es o no la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS el ente oficial que determinará la naturaleza jurídica del terreno enlistado en esta pretensión, desde luego bajo los parámetros de la Sentencia SU-288 de 2022 y la gobernanza de los Art 48 y 65 de la ley 160 de 1994.

**5...-** Se reconoce personería adjetiva al Doctor IVAN DARIO LUIS CASTELLANOS, identificado con C. C. No. 1.049.616.684 de Tunja y T.P. 252.450 del C. S. J. para que actúe en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**YESID ACOSTA ZULETA**  
**JUEZ**